



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201800125-00
Demandante: Homero Cojo Rodríguez y otros
Demandado: Nación-Fiscalía General de la Nación y otros
Asunto: Obedece y cumple y señala fecha

En audiencia inicial del 6 de noviembre de 2019, se evacuaron los tópicos de saneamiento y excepciones previas. Al respecto se decidió declarar infundada la excepción de “Falta de legitimación en la causa por pasiva” propuesta por la Nación – Rama Judicial y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y la excepción de “Caducidad” propuesta por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Fiscalía General de la Nación, decisión contra la cual los apoderados del ente acusador y del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses interpusieron recurso de apelación.

Con auto del 5 de marzo de 2020, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”, confirmó la determinación apelada.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y **CUMPLIR** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”, en providencia del 5 de marzo de 2020, en la que confirmó el auto proferido en audiencia inicial del 6 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha el **CUATRO (4)** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para

llevar a cabo la continuación de Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

TERCERO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva Acta del Comité de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: administrativo@argotydiazabogados.com
Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co mrincong@deaj.ramajudicial.gov.co – martha.marquez@medicinalegal.gov.co
Ministerio Público: fjpalacio@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d6cc5fc56a0a9212224305ab8a13aa3416f26c39dc45a02477e518a
c4f47635**

Documento generado en 18/01/2021 11:00:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>